

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:

Expediente:

Demandante:

Demandado:

Asunto:

Reparación Directa

110013336038202100239-00

María Rubiela Cancimance Cisneros y otros

Nación – Ministerio de Educación y otros

Inadmite demanda

Mediante apoderado judicial los grupos familiares que a continuación se describen interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, el **MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - INSTITUTO EDUCATIVO RURAL NUEVA GRANADA** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**.

1. GRUPO FAMILIAR MORA CANCEMANE	
Osvany Andrea Mora Cancimance	Victima directa
María Rubiela Cancimance Cisneros	Madre
Bertá Villamil Mora	Padre
Saúl Andrés Mora Cancimance	Hermano
Yeison Fernando Cancimance	Hermano
Jhonn Cancimance Cisneros	Hermano
2. GRUPO FAMILIAR CASTRILLÓN ANACONA	
Karol Yulieth Castrillón Anacona	Victima directa
Yaqueleine Anacona	Madre
3. GRUPO FAMILIAR BORBOEZ PARRA (VALENTINA)	
Valentina Borboez Parra	Victima directa
Lina Lizeth Borboez Parra	Hermana
Yodleni Parra	Madre
Fernando Borboez	Padre
Jessica Borboez Parra	Hermana
4. GRUPO FAMILIAR BORBOEZ PARRA (LINA)	
Lina Lizeth Borboez Parra	Victima directa
Valentina Borboez Parra	Hermana
Yodleni Parra	Madre
Fernando Borboez	Padre
Jessica Borboez Parra	Hermana
5. GRUPO FAMILIAR BRAVO QUINICHOA (YEIMI)	
Yeimi Natalia Bravo Quinchoa	Victima directa
Kimberly Yulieth Bravo Quinchoa	Hermana
Ligia del Carmen Concepción Quinchoa	Madre
Jhon Freddy Bravo León	Padre
6. GRUPO FAMILIAR BRAVO QUINICHOA (KIMBERLY)	
Kimberly Yulieth Bravo Quinchoa	Victima directa
Yeimi Natalia Bravo Quinchoa	Hermana
Ligia del Carmen Concepción Quinchoa	Madre
Jhon Freddy Bravo León	Padre

7. GRUPO FAMILIAR MASMUTA CHASOY	
Yuli Andrea Masmuta Chasoy	Victima directa
Mercedes Chasoy Jacanamajoy	Madre
Raúl Masmuta Maña	Padre
8. GRUPO FAMILIAR PATIÑO	
Delly Katherine Patiño López	Victima directa
María Blanca Patiño López	Madre
9. GRUPO FAMILIAR MORENO MORALES	
Shery Dusley Moreno Morales	Victima directa
Caamen Alexandra Morales Morales	Madre
Jonathan Moreno Ortega	Padre
Evelin Moreno Morales	Hermana
10. GRUPO FAMILIAR CABICHE CRUZ	
Nandelly Millet Cabiche Cruz	Victima directa
Yamileth Cruz Martínez	Madre
José Edilberto Cabiche	Padre
Verónica Cabiche Cruz	Hermana
Kevin Anders Cabiche Cruz	Hermano
11. GRUPO FAMILIAR HERNÁNDEZ ESCOBAR	
Karen Daniela Hernández Escobar	Victima directa
Leidy Viriana Escobar Pinzon	Madre
Ancizar Hernandez Pantoja	Padre
Eric Santiago Hernandez Escobar	Hermano
12. GRUPO FAMILIAR NARVÁEZ LALVAY (BRISNITH)	
Brisnith Gisela Narváez Lalvay	Victima directa
Wendy Lizbeth Narvaez Lalvay	Hermana
Hila Lucia Lalvay Pucha	Madre
Gilbert Alejandro Narvaez Cruz	Padre
13. GRUPO FAMILIAR NARVÁEZ LALVAY (WENDY)	
Wendy Lizbeth Narváez Lalvay	Victima directa
Brisnith Gisela Narváez Lalvay	Hermana
Hila Lucia Lalvay Pucha	Madre
Gilbert Alejandro Narvaez Cruz	Padre
14. GRUPO FAMILIAR SUÁREZ BERMÚDEZ	
Dana Sofía Suárez Bermúdez	Victima directa
Alexis Yamile Bermúdez Cruz	Madre
Evelio José Suárez Romero	Padre
Yider Fabián Suárez Bermúdez	Hermano
Junior Yaimani Suárez Bermúdez	Hermano
Fran Esneider Suárez Bermúdez	Hermano

De la revisión del expediente el Despacho observa que el presente asunto contiene defectos formales los cuales deben ser subsanados así:

- 1.- Precisar con total claridad las acciones u omisiones en que incurrió cada una de las entidades demandadas y que supuestamente dieron lugar a la configuración del daño antijurídico alegado en la demanda.
- 2.- Explicar la forma como se computa la caducidad del medio de control frente a cada una de las víctimas o grupos familiares, precisando con claridad la fecha de estructuración del hecho dañoso y/o la fecha en que tuvieron conocimiento de esos hechos.
- 3.- Aportar poder debidamente conferido por la señora YAQUELINE ANACONA en que autorice presentar el medio de control de referencia como representante de la menor KAROL YULIETH CASTRILLÓN ANACONA, pues el que se aportó en la

demanda, lo hace únicamente en nombre propio, esto en los términos del artículo 74 del CGP, en consonancia con el artículo 160 del CPACA.

4.- La demanda subsanada deberá integrarse en un solo escrito que deberá ser allegado en formato PDF y acreditar el traslado a los demás sujetos procesales conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: abogadoreparacion1@cajar.org ; abogadoreparacion2@cajar.org ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28094c7bfc6d53715c85c249a502b74d8a311fbfa78b08c5a66ddf2320715d11
Documento generado en 07/02/2022 02:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>